

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 4 de agosto al 2 de octubre de 2023 (i.e. 60 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Dulce María Álvarez Núñez, Subdirectora de Criterios Técnicos, correo electrónico: dulce.alvarez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4735.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	SEBASTIAN MEDRANDA POSADA
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados ”

la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>



Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anteproyecto. Artículo Quinto	<p>El Sello IFT propuesto corresponde a una identificación equivalente al logo institucional del IFT y no a una marca de conformidad que permita una fácil implementación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño del elemento gráfico: las curvas, combinadas con el entrelazado de las líneas y figuras de geometría compleja, son componentes que generan inconvenientes en diferentes técnicas de impresión de etiquetas como inyección o transferencia termal dado que por la densidad de pixeles es inevitable la distorsión de la imagen. Estos mismos componentes (curvas entrelazadas) añaden alta complejidad en el uso de otras técnicas de marcado como serigrafiado o relieve. - Ej:

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”

	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>Propuesta</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Implementación</p> </div> </div> <ul style="list-style-type: none"> - - En caso de implementar marcado electrónico o en manuales, el instituto puede plantear el uso del logo a color, haciéndolo más llamativo para el usuario.
<p>Anteproyecto. Artículo Octavo</p>	<p>El Sello IFT debería ser de uso opcional en la marcación física del producto, exigiendo la implementación del sello en manuales de usuario, hoja viajera y/o embalajes, de manera que permitan al usuario una fácil identificación de este. El IFT se puede apoyar en reglamentos ya existentes relacionados a la información disponible al consumidor tal como lo es la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 y la marca de conformidad NOM que demuestra el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas, logrando así el objetivo de generar confianza en los usuarios y sin crear una disruptiva en la cadena de suministro de equipos de telecomunicaciones, radiodifusión o internet de las cosas.</p> <p>Tomando como referencia las múltiples regulaciones asociadas a marcación de producto a nivel internacional, se le sugiere al instituto, implementar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alternativas al etiquetado en los casos de productos del sector automotriz - La posibilidad usar etiquetado electrónico para productos que posean pantalla, independiente de su tamaño - Excepciones para productos de uso profesional que no son ofrecidos al público general - Mecanismos para que los fabricantes puedan anticipar el número de homologación antes de comenzar los procedimientos de evaluación de conformidad, para no generar interrupciones en la cadena productiva y de suministro.
<p>Análisis de Impacto Regulatorio</p>	<p>Se anexa tabla con comentarios al respecto de las fuentes consultadas y una comparativa con otras administraciones desde el punto de vista práctico del manejo del etiquetado de productos certificados. Este anexo incluye recomendaciones de regulaciones de cada país que pueden ser estudiadas por el instituto para ser implementadas dentro de un marco referencia con mayor flexibilidad y agilidad en la implementación de la regulación, de modo que sea</p>

	mejor recibido por la industria y sin demeritar los objetivos que el IFT plantea originalmente.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

1. COMENTARIOS GENERALES

La implementación de una identificación gráfica de uso obligatorio en etiqueta física, propuesta de este Anteproyecto, corresponde al uso de un logotipo institucional que posee un atractivo gráfico muy interesante y llamativo, pero que su uso como marca de conformidad puede generar más desventajas que ventajas para los fabricantes y el abastecimiento de productos de telecomunicaciones, radiodifusión o internet de las cosas. Se le sugiere al instituto reevaluar la redacción del artículo 38 de los lineamientos de homologación para que no se generen malinterpretaciones de los requisitos de marcado y que ayuden a generar flexibilidad en la marcación de productos.

2. TIEMPOS

La actividad de marcado y etiquetado de productos desde origen es una actividad que puede impactar positiva o negativamente la agilidad con la cual se hace disponible un producto en el mercado, convirtiéndose en una posible barrera técnica al ingreso. Un producto que se quiera comercializar en determinado país, deberá ser fabricado, etiquetado y embalado con suficiente antelación, incluso antes del momento en que estos son anunciados al mercado. A nivel internacional, los fabricantes tienen la posibilidad de planear con suficiente anterioridad el etiquetado de sus productos dado que diferentes administraciones, como lo son FCC (USA), ANATEL (BRA), ENACOM (ARG), ISED (CAN), NRRRA (KOR), permiten que el fabricante genere su propio número de registro o en su defecto, solicitar este número para comenzar procesos de etiquetado antes de procesar la solicitud de homologación; mientras que otros países que cuentan con una marca de conformidad, no se hacen necesaria la implementación del número del certificado, como sucede en la Unión Europea, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda y Singapur.

3. COMPORTAMIENTO DEL MERCADO

Considerando el hecho que los fabricantes de productos de telecomunicaciones usualmente segmentan los mercados entre primarios y secundarios y que México es una de las economías más importantes de la región, es necesario que el país, adopte políticas y regulaciones acordes a los últimos desarrollos tecnológicos de manera que no se impacte la comercialización de productos. Las barreras técnicas al ingreso hacen que los planes de comercialización se vean negativamente impactados, generando retrasos o incluso que los fabricantes opten por retrasar su comercialización, destinar otros productos o incluso decidan no comercializar en determinados países.

4. RIESGOS IDENTIFICADOS

- La propuesta sobre la marcación carece de alternativas a la marcación de productos de acuerdo con el estado del arte del etiquetado utilizado en manufactura de productos y a

mejores prácticas internacionales utilizadas por otras administraciones y entes regulatorios involucrados en la homologación de productos.

- Existe una alta probabilidad que la exigencia de marcación física del logo y el número de homologación genere una disrupción en la producción de equipos.
 - En México, los pasos a seguir y los tiempos asociados a la obtención del número que acompañaría el Sello IFT, son incompatibles con las facilidades y agilidad que brindan otras administraciones.
 - La etiqueta de la mayoría de los países considerados como mercados principales se puede anticipar tanto en contenido como en diseño desde antes que el producto comience a surtir los procesos de evaluación de la conformidad, lo que ayuda a no detener la cadena productiva y permite realizar actividades en paralelo, considerando que un fabricante requiere fabricar, **etiquetar**, embalar, importar y almacenar el producto con meses de anterioridad a su comercialización.
 - Quiere decir que es probable que México quede relegado como un mercado secundario si los datos para la marcación de producto no llegan a tiempo para el momento de su fabricación en su despliegue inicial. Lo que conllevaría a que el mercado mexicano deba esperar aún más por los productos, en lugar de permitir lanzamientos en simultáneo. Considerando las facilidades que tienen los usuarios para adquirir productos por medio del comercio electrónico, esta segmentación haría que muchos productos en el mercado no posean la etiqueta de acuerdo a los lineamientos del sello del IFT.
- Ante situaciones en las que un fabricante no priorice la comercialización de productos en el país por causa de barreras técnicas al ingreso, suelen aparecer personas morales o terceros interesados en la comercialización de productos que, de no estar homologados por los fabricantes, tampoco tendrán de origen una etiqueta diseñada especialmente para el mercado mexicano y por ende, que afecten la parte estética de empaques y etiquetas de los productos.

Anexo: Comparativa De Regulaciones Asociadas A Marcación De Productos Homologados

PAIS	REQUIERE NÚMERO DE CERTIFICADO	POSEE LOGO O MARCA DE CONFORMIDAD	POSEE EXCEPCIONES A LA MARCACIÓN	COMENTARIOS RESPECTO AL DOCUMENTO DE A.I.R.
Mexico IFT	<p>Regulación actual: SI</p> <p>Propuesta Anteproyecto: SI</p> <p>Nota: el número de homologación del IFT se puede solicitar únicamente al realizar la solicitud de homologación</p>	<p>Regulación actual: NO</p> <p>Propuesta Anteproyecto: SI, LOGO INSTITUCIONAL DEL IFT</p>	<p><i>En caso de que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el sistema operativo del propio Producto en caso de no ser posible los supuestos anteriores exhibir dicho número en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.</i></p>	<p>La propuesta sobre la marcación carece de alternativas a la marcación de productos de acuerdo al estado del arte, la tecnología y a mejores prácticas internacionales y se limita al uso de un marcado físico ya que el Artículo 38 de los actuales lineamientos de homologación precisan de una redacción que no deje lugar a la duda sobre el uso de marcación electrónica.</p> <p>La propuesta de etiquetado de productos de telecomunicaciones está orientada al uso de un logotipo institucional y no de una marca de conformidad.</p>

PAIS	REQUIERE NÚMERO DE CERTIFICADO	POSEE LOGO O MARCA DE CONFORMIDAD	POSEE EXCEPCIONES A LA MARCACIÓN	COMENTARIOS RESPECTO AL DOCUMENTO DE A.I.R.
Argentina ENACOM	SI	<p>Marca de Conformidad: RAMATEL</p> <p>Logo institucional: NO</p>	<p><u>Para los casos en que el equipamiento homologado se instale dentro de vehículos</u> (automóviles, embarcaciones, aviones, motocicletas, etc.) y como consecuencia, su identificación reglamentaria quedará oculta a la vista, se deberá/n incluir la/s identificación/es correspondiente/s, impresa/s en manuales, documentación que se entregue junto al vehículo, o estará/n publicada/s en el sitio web oficial del fabricante o importador del vehículo.</p> <p><u>En los casos que se opte por la utilización de etiquetado electrónico, el marcado deberá exhibirse en la pantalla propia del dispositivo</u> y sus características se ajustarán a los requisitos establecidos en los puntos II, III y IV del presente Anexo.</p> <p><i>La información de la etiqueta electrónica deberá ser de rápido acceso. Deberán incluirse instrucciones sobre cómo acceder al indicador electrónico en el manual del usuario, en la guía rápida (u otra documentación que acompañe al equipo), en el empaque y/o en el sitio web oficial del fabricante o importador del producto.</i></p> <p><i>En forma complementaria a la etiqueta electrónica, la identificación deberá estar impresa en el manual del usuario, en la guía rápida (u otra documentación que acompañe al equipo) y/o en el empaque del producto, con el isologotipo RAMATEL y el Número de Registro, en un todo de acuerdo con lo establecido en los puntos II, III y IV del presente Anexo.</i></p>	<p>Tomando como ejemplo la regulación de Argentina, se le sugiere al instituto implementar <u>alternativas al etiquetado en los casos de productos del sector automotriz y para productos que posean pantalla,</u> independientemente del tamaño de los mismos.</p> <p>Nota: Uno de los motivos que facilitó la adopción e implementación del logotipo RAMATEL es el hecho que el número de homologación del ENACOM se puede obtener anticipadamente a la solicitud de homologación (antes de realizar pruebas de laboratorio y evaluación de la conformidad).</p>

PAIS	REQUIERE NÚMERO DE CERTIFICADO	POSEE LOGO O MARCA DE CONFORMIDAD	POSEE EXCEPCIONES A LA MARCACIÓN	COMENTARIOS RESPECTO AL DOCUMENTO DE A.I.R.
Brasil ANATEL	SI	<p>Marca de Conformidad: SOLO EN ALGUNAS CATEGORÍAS</p> <p>Logo institucional: SI, SIN REQUERIR MARCACIÓN FÍSICA OBLIGATORIA</p>	<p>5.5. La identificación de la aprobación de Anatel en el producto debe realizarse utilizando al menos uno de los siguientes formatos:</p> <p><i>I - Logo Anatel, según los criterios descritos en el ítem 8 de este Procedimiento;</i></p> <p><i>II - expresión "ANATEL" seguida del código de homologación ("ANATEL HHHHH-AA-FFFFF" o "ANATEL: HHHHH-AA-FFFFF");</i></p> <p><i>III - identificación electrónica (e-label), según los criterios descritos en el ítem 6 de este Procedimiento; o</i></p> <p><i>IV - Código QR</i></p>	<p>Tomando como ejemplo la regulación de Brasil, se le sugiere al instituto implementar <u>alternativas al etiquetado, de modo que el Sello IFT no sea de uso obligatorio en la etiqueta física.</u></p> <p>Nota: Uno de los motivos que facilita la adopción e implementación del marcado ANATEL, es el hecho que el número de homologación se puede obtener anticipadamente a la solicitud de homologación (antes de realizar pruebas de laboratorio y evaluación de la conformidad).</p>

PAIS	REQUIERE NÚMERO DE CERTIFICADO	POSEE LOGO O MARCA DE CONFORMIDAD	POSEE EXCEPCIONES A LA MARCACIÓN	COMENTARIOS RESPECTO AL DOCUMENTO DE A.I.R.
Costa Rica SUTEL	SI	<p>Marca de Conformidad: NO</p> <p>Logo institucional: SI, APLICABLE ÚNICAMENTE PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILES</p>	<p>En el caso de utilizar un identificador digital: 10.2.1. El identificador deberá mostrarse de forma clara y en un tamaño de letra legible</p>	<p>Cabe resaltar que el requisito de etiquetado para productos homologados, corresponde únicamente a los Equipos Terminales Móviles y no para equipos de "Uso de Banda Libre".</p> <p>Haciendo una comparativa con la normativa mexicana, se tendría la situación en la que únicamente los equipos sujetos al cumplimiento de la DT-IFT-011, mientras que aquellos que únicamente se rigen por la DT-IFT-008 NO serían sujeto del etiquetado del producto.</p> <p>Tomando como ejemplo la regulación de Costa Rica, se le sugiere al instituto implementar <u>alternativas al etiquetado, de modo que el Sello IFT no sea de uso obligatorio en la etiqueta física.</u></p>

PAIS	REQUIERE NÚMERO DE CERTIFICADO	POSEE LOGO O MARCA DE CONFORMIDAD	POSEE EXCEPCIONES A LA MARCACIÓN	COMENTARIOS RESPECTO AL DOCUMENTO DE A.I.R.
Estados Unidos FCC	SI	<p>Marca de Conformidad: SÓLO PARA EQUIPOS RADIADORES NO INTENCIONALES.</p> <p>Logo institucional: NO</p>	<p>El logotipo de la FCC sólo se debe usar en productos que hayan cumplido con el proceso de declaración de conformidad (SDoC), y que hayan sido probados y evaluados. El logotipo FCC no se puede utilizar en productos que se consideren exentos de la declaración de conformidad como lo dice la Sección 15.103 o 15.3</p>	<p>Es muy importante dar a conocer al IFT que el proceso de Declaración de Conformidad NO es equivalente al proceso de Homologación de Equipos de Telecomunicaciones. El proceso de Declaración de Conformidad es usado para equipos digitales y radiadores no intencionales.</p> <p>El requisito normativo de la FCC para el etiquetado de productos exige únicamente el identificador FCC ID: XXXXXX, el cual es únicamente generado por texto, es pre-definido por los fabricantes, lo que permite que se y se puede planear adecuadamente en su incorporación en las etiquetas físicas, quiere decir que no depende de la solicitud de homologación o de la publicación de un certificado para conocer el código. Tomando como ejemplo la regulación de Estados Unidos, <u>se le sugiere al instituto implementar un mecanismo que permita a los fabricantes conocer o planear su código de homologación para así permitir una adecuada planeación en los procesos de manufactura y etiquetado de los productos.</u></p>

PAIS	REQUIERE NÚMERO DE CERTIFICADO	POSEE LOGO O MARCA DE CONFORMIDAD	POSEE EXCEPCIONES A LA MARCACIÓN	COMENTARIOS RESPECTO AL DOCUMENTO DE A.I.R.
Unión Europea, Comisión Europea (CE)	NO	SI	<p>Art 19. Habida cuenta de la naturaleza de los equipos radioeléctricos, la altura del marcado CE colocado en ellos podrá ser inferior a 5 mm, siempre y cuando siga siendo visible y legible.</p> <p>Art 20. El marcado CE se colocará de manera visible, legible e indeleble en el equipo radioeléctrico o en su placa de identificación, salvo cuando no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza del equipo. El marcado CE también se colocará de manera visible y legible en el embalaje.</p>	<p>Tomando como ejemplo la regulación de la Unión Europea, se le sugiere al instituto evaluar las <u>dimensiones mínimas del mercado, así como garantizar excepciones en las cuales por temas de cadena de producción o por la naturaleza del equipo (ej: tipo de usuario final, ambiente de uso destinado, condiciones estéticas del productO), los mismos no puedan ser etiquetados con el Sello propuesto por el IFT y se remita únicamente al uso del mismo en embalaje y manuales de usuario.</u></p>